



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

Por el pleno del Ayuntamiento de Méntrida, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017, se procedió a aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento, siendo publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 201 del día 23 de octubre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 49 y 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, transcurrido el plazo de exposición pública sin alegaciones ni reclamaciones dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo mediante Decreto de la Alcaldía número 249 del 11 de diciembre de 2017, quedando aprobado definitivamente con el siguiente texto Integro:

- Artículo 9, para todas las modalidades de altas se añade el siguiente párrafo: Este documento será voluntario para el usuario.

- Artículo 17 se da nueva redacción: Inspección: el Servicio podrá realizar las inspecciones que sean necesarias para comprobar el correcto funcionamiento del servicio en las dependencias en que se utiliza el agua. Las inspecciones se realizarán entre las 9 y las 18 horas, debiendo realizarse aviso al abonado con la antelación de al menos 3 días hábiles. Dicha comunicación podrá realizarse telefónicamente, por correo electrónico o mediante impreso depositado en el buzón de correos, debiendo quedar constancia en el expediente.

En los establecimientos públicos e industriales, la inspección podrá verificarse en cualquier hora del día o de la noche, si se hallan abiertos al público.

Los empleados del Servicio deberán llevar la oportuna identificación y podrán solicitar la presencia de los Agentes Municipales para la práctica de estas diligencias cuando las circunstancias lo requieran.

Cuando dichos empleados adviertan la necesidad de alguna reparación o modificación en el sistema de suministros, llaves de paso, tuberías, etcétera cuya conservación sea de la responsabilidad del Abonado, el Servicio lo comunicará al Abonado para que las realice dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento que podrá efectuarse por los medios señalados en el apartado primero.

En el supuesto de que no se permita la entrada se requerirá por cualquiera de los medios del párrafo primero al Usuario para que en un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento se saque el contador a un sitio accesible para su control. De incumplirse este requerimiento se incoará el correspondiente expediente sancionador y se requerirá del Ayuntamiento para que solicite la autorización judicial para la entrada en el domicilio a fin de realizar las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

- Artículo 21 se da nueva redacción: Consumo: El Abonado satisfará el importe de la cuota que corresponda a la tarifa aplicada a la póliza.

La lectura de los contadores se deberá efectuar en los diez días naturales anteriores al de finalización del periodo de devengo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente. Como máximo se podrá prolongar en los cinco días naturales siguientes al del periodo de devengo.

La lectura se realizará entre las 9:00 y las 18:00 horas.

En el supuesto de que no se pueda obtener la lectura del contador en el periodo indicado por cualquier motivo (paralización del contador por avería, mal funcionamiento, ausencia del abonado, negativa de éste a la toma de lectura, etcétera) se procederá de la siguiente forma:

- Se facturará un volumen de metros cúbicos igual al registrado en el mismo período de tiempo y en la misma época del arlo anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Para el cálculo del consumo estimado no se tendrán en cuenta los periodos de tiempo en los que se hayan producido consumos excesivos por avería y así esté acreditado.

El consumo estimado será a cuenta de la posterior lectura real y a tal efecto se descontarán a los metros cúbicos del consumo real los facturados en estimación. De la misma forma se actuará para el supuesto de más de un periodo continuado de facturación mediante estimación. En todo caso no podrán facturarse en base a consumo estimado en más de dos trimestres al año.

- Cuando el contador no se pueda leer por ausencia del Abonado o negativa de éste se dejará constancia en el buzón de correos del domicilio o local, de haberse personado para efectuar la lectura del contador, por medio de notificación impresa en la que se Instruya al Abonado la manera de cumplimentar la misma y su entrega en el Servicio en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de personación para realizar la lectura.

En caso de no cumplimentarse por el Abonado la entrega de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, se facturará con los criterios establecidos anteriormente para los casos de contador parado.



- El impreso para la anotación de la lectura por parte de los abonados tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- d) Plazo máximo para la entrega del impreso.
- e) Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- f) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinada.
- g) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la Entidad suministradora.
- h) Advertencia de que si la Entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

- Artículo 35 se da nueva redacción: Reclamaciones contra consumos o lecturas: Los Abonados que no estén conformes con el resultado de la lectura del contador, con el consumo que este arroje o con otros conceptos incluidos en los recibos girados, podrán presentar reclamación escrita en las oficinas del Servicio en el plazo de un mes desde la notificación del recibo, debiendo ser resueltas y notificadas en el mismo plazo.

El Ayuntamiento requerirá al servicio cada dos meses una relación de las reclamaciones efectuadas.

- Artículo 38 se añade el siguiente párrafo: Si notificado un segundo plazo de quince días no se diera cumplimiento al mismo se procederá por parte del servido a la instalación del contador y al inicio de la vía de apremio respondiendo todos los propietarios de forma solidaria.

- En el artículo 46, primer párrafo se sustituye la palabra "privar" por "suspender".

- En el artículo 46 se añaden los siguientes párrafos: Con carácter general deberá informarse al abonado con la antelación necesaria de al menos 72 horas.

En los supuestos 2, 4 y 6 se incoará el correspondiente expediente sancionador pudiendo adoptarse como medida cautelar la suspensión del suministro.

Se establece el siguiente protocolo de actuación entre el Ayuntamiento y el servicio para los supuestos de suspensión por impago de recibos:

1. Remisión al Ayuntamiento de la relación de abonados incursos en el procedimiento de suspensión por impago de la facturación, con indicación de las cantidades adeudadas. (La concesionaria notificará por correo certificado al abonado del corte del suministro).

2. Traslado al Ayuntamiento de la relación de abonados que después de ser notificados fehacientemente de la suspensión del suministro, persisten en la deuda, detallando el Importe de ésta.

3. La Concejalía de Servicios Sociales dará traslado de dicha relación al responsable de Servicios Sociales, que tras el estudio y análisis de las diversas circunstancias concurrentes en cada caso, determinará, en el plazo de una semana, los abonados incluidos en dicha relación, respecto de los que se realizará intermediación de la Concejalía de Servicios Sociales en aras a la satisfacción de la deuda que mantienen con la empresa concesionaria.

4. Por la Concejalía de Servicios Sociales, se remitirá al servicio la relación de abonados deudores, señalando aquéllos respecto de los que se puede continuar con el procedimiento de suspensión del servicio previsto y detallando aquellos otros que serán objeto de intermediación por los Servicios Sociales Municipales y respecto de los que se paraliza el corte del suministro.

- Artículo 50, se sustituye la expresión "de quince días" por legalmente establecido".

Lo cual se comunica haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, por los interesados se podrá interponer cualquier otro que considere procedente en Derecho.

Méntrida 11 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Alfonso Arriero Barberán.

N.º I.-6334